

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL  
ARTICULO 14 DEL TRATADO DE MON-  
TEVIDEO 1980, SOBRE SERVICIOS DE  
CONSULTORIA

ALADI/CR/Resolución 56  
27 de agosto de 1986

### RESOLUCIÓN 56

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 literal c) del Tratado de Montevideo 1980 y tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y la Resolución 54 del Comité de Representantes sobre acuerdos de alcance parcial en materia de servicios.

CONSIDERANDO Que es conveniente establecer normas específicas para la concertación de acuerdos de alcance parcial sobre servicios de consultoría,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial de consultoría, con el objeto de promover y ampliar la participación de las empresas consultoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980 en la satisfacción de las demandas de estos servicios.

SEGUNDO.- Los acuerdos de alcance parcial de consultoría contendrán normas preferenciales tendientes a mejorar las condiciones de participación de las empresas consultoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980, con respecto a empresas de terceros países.

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial sobre consultoría contendrán normas destinadas a asegurar un adecuado equilibrio de beneficios entre los países signatarios, mediante la aplicación de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980 u otras formas de compensación que tengan en cuenta las diferentes situaciones de desarrollo económico relativo y que se acordarán en el momento de la adjudicación correspondiente.

---

